

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Orden de 30 de septiembre de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música*  
I.A.144

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de potenciar la enseñanza de la Música en nuestra Comunidad Autónoma en la acción desarrollada por las Academias Municipales de Música, regula por esta Orden la concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

**Artículo 1º.**— En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones destinadas a la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la adquisición de material instrumental promovidos por las Academias Municipales de Música, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 2º.**— La adquisición de material instrumental tendrá como finalidad total adecuar a las Academias para facilitar las prácticas del alumnado y mejorar la calidad de la enseñanza.

**Artículo 3º.**— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- Las actividades realizadas por las Academias Municipales de Música.
- El número de Profesores docentes, el número de alumnos matriculados y las disciplinas que se imparten.
- Cuantos datos pongan de manifiesto la adecuación del destino de estas subvenciones a la finalidad pretendida.

**Artículo 4º.**— Podrán solicitar estas subvenciones las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma que dispongan de Academias Municipales de Música.

**Artículo 5º.**— Las Corporaciones Locales que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes.
- b) Certificación acreditativa del Acuerdo del Órgano Municipal, en el que conste la aprobación de adquisición de material instrumental con determinación de la aportación de fondos municipales y la subvención que se solicita de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- c) Inventario de la actual dotación de material instrumental.
- d) Número de Profesores docentes, número de alumnos matriculados y disciplinas que se imparten.
- e) Memoria de las necesidades de la Academia referentes a material instrumental.
- f) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

**Artículo 6º.**— Del presupuesto de gastos contenidos en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellos a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

**Artículo 7º.**— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo del gasto la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.
3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que el gasto está subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación del gasto subvencionado:
  - a) Memoria por duplicado ejemplar del presupuesto subvencionado recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
  - b) Certificación acreditativa, por duplicado, de que se realizó el gasto objeto de la subvención, firmada por el Presidente de la Corporación.
  - c) Certificado expedido por el Secretario de la Corporación Municipal con el visto bueno del Alcalde Presidente en el que conste que se han efectuado los pagos correspondientes por la adquisición del material objeto de la subvención.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y el gasto no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

**Artículo 8º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo del gasto subvencionado, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

**Artículo 9º.**— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

**Artículo 10º.**— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Adicional Primera.**— Por resolución del Secretario General Técnico se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

**Disposición Adicional Segunda.**— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 7º.

**Disposición transitoria.**— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a gastos desarrollados con posterioridad al 1 de enero.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 30 de septiembre de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de Gobierno

*Nombramiento de Juez de Paz de Ajamil* II.A.73

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en su reunión del día 30 de septiembre de 1988 se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar Juez de Paz de Ajamil (Logroño nº 1) a D. Manuel Martínez Ruiz.

Contra los nombramientos de Juez de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 4 de octubre de 1988.— El Secretario de Gobierno actual, II-defonso Ferrero Pastrana.

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Orden de 30 de septiembre de 1988, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
II.B.153

De conformidad con la Disposición Adicional Primera y Final del Decreto 31/1988, de 1 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Pú-

blico para 1988, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de la Presidencia acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Ingenieros Técnicos Agrícolas (Grupo B) con sujeción a las siguientes